



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548483
FAX: 93 5549789
EMAIL: contencios10.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 099400000023425
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Barcelona
Concepto: 099400000023425

N.I.G.: 0801945320258004830

Derechos fundamentales 234/2025 -M

Materia: PE otros derechos fundamentales

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a:
Abogado/a: Josep Asensio Serqueda

Parte demandada/Ejecutado: Organisme de Gestió
Tributària de la Diputació de Barcelona

Procurador/a:
Abogado/a:
Representante ADA MORENO FORT, Lletrado/a de la
Diputació

AUTO Nº 245/2025

Magistrado que lo dicta: Santiago Alejandro García Navarro

Barcelona, 30 de julio de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Letrado, D. Josep Asensio Serqueda, en nombre y representación de Dña. [REDACTED] se interpuso recurso contencioso-administrativo especial de protección de los derechos fundamentales contra embargo, providencia y multa emitidos por el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, y reclamado el expediente administrativo, por diligencia de ordenación, ex artículo 117.1 de la LJCA, se dio traslado a SSª por concurrir posible causa de inadmisión por inadecuación del procedimiento.

TERCERO.- Efectuado trámite escrito en sustitución de la vista prevista en el artículo 117.2 de la LJCA, quedaron los autos pendientes de resolver.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La parte recurrente alega que la resolución impugnada lesiona el derecho defensa previsto en el artículo 24.2 de la CE.

El Ministerio Fiscal sostiene la inadmisión por inadecuación del



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
30/07/2025
12:59

Signat per García Navarro, Santiago Alejandro;



procedimiento.

La Administración no formuló alegaciones al respecto.

SEGUNDO.- En los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se regula el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona, basado en los principios de preferencia y sumariedad. Los derechos y libertades protegidos son los que se reconocen en la Sección primera del Capítulo II del Título I de la Constitución, y, además, el derecho a la igualdad -que reconoce el artículo 14-, así como el derecho a la objeción de conciencia. Es preciso para que sea admisible acudir a este procedimiento, como ya había señalado la Jurisprudencia al aplicar la antigua Ley 62/1978, que se produzca la lesión directa del derecho fundamental, siendo improcedente plantear cuestiones de legalidad ordinaria.

La verificación de si existe o no lesión del derecho fundamental constituirá una cuestión de fondo, bastando para la admisión del recurso un planteamiento razonable de que la pretensión ejercitada versa sobre un derecho fundamental. La viabilidad de este proceso especial depende del cumplimiento de los presupuestos exigidos para esta forma particular de amparo judicial. Siendo así, podría ser inadmitido en este trámite cuando se apreciara el incumplimiento de los requisitos impuestos para la válida formulación del escrito de interposición o se considerara que el recurrente había acudido a este proceso especial apartándose de un modo irrazonable, claro y manifiesto de la vía ordinaria. Es decir, cuando se sostuviera que existe una lesión de derechos fundamentales a pesar de que, a primera vista, pudiera afirmarse que el acto impugnado no incide en el ámbito de los derechos fundamentales alegados.

La Jurisprudencia ha declarado que el artículo 117 de la LRJCA no puede interpretarse en el sentido de habilitar al Tribunal para anticipar la solución de fondo, por lo que el órgano jurisdiccional debe limitarse a descartar la utilización abusiva de este procedimiento preferente y sumario acudiendo al mismo sin citar la conculcación de derechos fundamentales o citándolos en forma meramente formal, sin explicar la existencia de una conexión razonable entre los actos impugnados y los derechos fundamentales supuestamente vulnerados. Es decir, el escrito de interposición de recurso no solo debe invocar los derechos fundamentales que se consideran infringidos sino también debe argumentar cómo se enlaza la imputación de la infracción de los mismos a la concreta actuación administrativa impugnada.

En el presente caso, la parte recurrente invoca una sucesión de actos administrativos emitidos por el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona que entiende como causantes de la vulneración constitucional alegada, consistente en la falta de notificación de los mismos, de forma genérica e imprecisa. La supuesta vulneración debería haber sido preconizada mediante recurso ordinario, desde la multa inicial hasta el último acto ejecutivo de recaudación, tal y como hizo en el procedimiento seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 5 de Barcelona. De tal manera, se está ante una mera cuestión de legalidad ordinaria, cuyo examen excede del ámbito material del procedimiento de tutela de derechos fundamentales



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 30/07/2025 12:59	Signat per García Navarro, Santiago Alejandro;	



En definitiva, la finalidad del procedimiento especial de protección de los derechos fundamentales no es determinar la validez o disconformidad a derecho de una multa y sus actos recaudatorios, sino la tutela de los derechos fundamentales previstos en el artículo 53.2 de la Constitución española, y sólo, si ésta se produce, anular, si como consecuencia de la actuación administrativa se vulnera el derecho de los susceptibles de amparo, sin que en el presente caso se haya producido, por lo ya expuesto, la vulneración del derecho de defensa.

TERCERO.- Se imponen las costas del presente incidente a la parte recurrente de conformidad con el artículo 139.4 de la LJCA en el límite de 400 euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, dicto la siguiente,

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, por inadecuación del procedimiento, interpuesto por el Letrado, D. Josep Asencio Serqueda, en nombre y representación de Dña. [REDACTED]

Se imponen las costas del presente incidente a la parte demandada de conformidad con el artículo 139.1 de la LJCA en el límite de 400 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días desde su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma D. Santiago Alejandro García Navarro, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 7 de Barcelona.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 30/07/2025 12:59	Signat per García Navarro, Santiago Alejandro;	



asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 30/07/2025 12:59	Signat per García Navarro, Santiago Alejandro;	